

Del estudio de las actuaciones surge que lo petitionado no cumple con lo preceptuado por la normativa vigente, no configurado de hecho un acceso a la información pública .

Atendiendo a lo anterior, pase a proyectar resolución disponiendo no acceder a la información pública, todo ello al amparo del art. 14 de la Ley 18.381, el cual establece: "Esta ley tampoco faculta a los petitionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean"

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información, en el marco de la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008, sobre derechos y obligaciones de pacientes y usuarios de los Servicios de Salud, en lo referido a dar "carácter de obligatorias" a las inyecciones que integran el esquema vacunal, con respecto a la pretensión del Decreto - Ley N° 15.272, de 4 de mayo de 1982;

CONSIDERANDO: I) que corresponde no hacer lugar a lo solicitado al amparo de lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Deniégase el acceso a la información solicitada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de la División Servicios Jurídicos. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-813-2025

VF